



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3346 - EX-2022-01274852- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3346

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 1.º y 2.º de la Ley provincial 2288, los que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 25 080 —Ley de Inversiones para Bosques Cultivados— y a sus modificatorias, las Leyes nacionales 26 432 y 27 487.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace. Sus atribuciones son:

- a) Difundir el régimen de promoción de las inversiones forestales.
- b) Recibir los proyectos de emprendimientos forestales y forestoindustriales.
- c) Entender en el análisis y la aprobación de la documentación e información necesaria que debe presentarse para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.
- d) Efectuar las inspecciones técnicas de los emprendimientos forestales y forestoindustriales, y avalar la veracidad de los certificados de obra presentados por sus titulares.
- e) Elevar a la autoridad de aplicación nacional la documentación referida en el inciso d) del artículo 2.º de la presente ley dentro de los plazos establecidos en la Ley nacional 25 080, sus modificatorias y reglamentaciones.
- f) Coordinar funciones y servicios con los organismos nacionales y provinciales involucrados en la actividad forestal y forestoindustrial.
- g) Establecer, en conjunto con la autoridad de aplicación nacional, la zonificación establecida en el artículo

5.º de la Ley nacional 25 080».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de junio de dos mil veintidós.

Aylen Martin Aymar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann Irizar

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3346

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-